



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY JUZGADO SÉPTIMO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Ibagué – Tolima, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA EMMA TORRES
DEMANDADO: HENRY EUFRASHIO MALAMBO CARDENAS Y OTROS.
RADICADO: 73001-41-89-007-2022-00148-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, tratándose de un proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, considerando que ésta se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Estatuto General del Proceso, además de venir acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los cánones 84 y 375 del apud normativo en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía promovida por MARIA EMMA TORRES contra HENTY EFRASHIO MALAMBO CARDENAS, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD ADESCOM y contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de litigio.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste a través de apoderado.
3. Ordenar el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, debiéndose cumplir el emplazamiento en los postulados previstos por el artículo 108 ibidem; por secretaría, fíjese edicto y publíquese en día domingo, en un medio escrito de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador o La República), así como en la emisora local Ecos del Combeima.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. (Parágrafo 2 Art. 293 del C.G.P.)

4. En la forma y términos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Estatuto General del Proceso, instálase una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, Una vez instalada la valla o el aviso, se deberán aportar las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la misma.
5. **ORDÉNESE** en lo pertinente la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien inmueble envuelto en la Litis, identificado con el No. 350-84574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. (Ofíciase).
6. **ORDENAR** informar del presente juicio de pertenencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines pertinentes de que trata el numeral 6º del art. 375 del C.G.P. (Ofíciase).
7. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite previsto en el Art. 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA